

Artículo 10.—Cierre del ejercicio.

Se estará a lo que se estipule en la Resolución del Rectorado de Cierre del ejercicio

Artículo 11.—Documentación de las cajas pagadoras.

La Gerencia elaborará y actualizará los correspondientes formularios a fin de adecuar los mismos a las circunstancias que así lo requieran.

Disposición derogatoria

El contenido del presente anexo sustituye y deroga la Resolución de 27 de julio de 2011, del Rector de la Universidad de Oviedo (BOPA de 6-VIII-2011) por la que se regula la tramitación de documentos de pago a justificar (ADOJ).

Anexo VII

NORMAS PARA EL ABONO DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN POR DESPLAZAMIENTO DEL PROFESORADO A CAUSA DE LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

1. Se considerará como lugar principal de docencia de todo profesor de la Universidad de Oviedo la localidad donde tenga su despacho. Se entiende que el profesorado debe trasladarse desde su residencia habitual hasta su lugar de trabajo por sus propios medios. En el caso del profesorado que ocupa plazas vinculadas, la referencia será el centro vinculado.

2. Tendrán derecho al abono de gastos de locomoción el profesorado que, figurando en el Plan Docente, deban desplazarse desde su despacho hasta los centros donde tengan asignada su actividad docente, siempre que éstos se encuentren en localidades distintas de la de su despacho.

El despacho se presume estable y no podrá ser cambiado anualmente. Sólo podrá procederse al cambio del mismo mediante declaración jurada del interesado con el conforme del Director del departamento y autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado (VOAP).

No se abonarán gastos de desplazamiento en el caso de profesores que tengan su residencia habitual en la misma localidad en la que imparten docencia.

3. Los casos excepcionales de actividad docente que no estén contemplados en el supuesto anterior serán examinados individualmente por el VOAP para su aprobación si procede, previo informe de la Dirección del departamento.

4. Sólo podrán justificarse gastos de desplazamiento por alguna de las tres causas siguientes:

- Docencia.
- Realización de exámenes.
- Revisión de exámenes.

Las tutorías y permanencias deberán ser fijadas en los mismos días que el profesor se desplaza para impartir docencia. No obstante, las tutorías realizadas en períodos oficiales de exámenes, en los que se suspende la docencia, podrán dar lugar al abono de gastos de desplazamiento. Cuando la asignatura se imparta en el primer cuatrimestre y sea necesario hacer tutorías, debidamente justificadas, de alumnos de la misma, se autorizará un día a la semana como máximo.

5. Los Profesores que se desplacen en vehículo particular deberán hacer constar en el impreso de solicitud las distancias en kilómetro (de ida y vuelta) oficialmente reconocidas:

- Oviedo-Gijón: 70 km.
- Oviedo-Mieres: 40 km.
- Gijón-Mieres: 80 km.

6. El profesorado que se desplace por otros medios de transporte deberán adjuntar los correspondientes billetes, abonándose el importe de los mismos. No se admitirán desplazamientos en taxi.

7. No podrán justificarse dos desplazamientos en un mismo día.

8. Al inicio de cada curso académico, el Director del departamento correspondiente solicitará mediante el anexo I el abono de los gastos de locomoción de todo el profesorado que tenga derecho a ello, ya sea por su actividad docente ordinaria o por las situaciones excepcionales, sometidas a la debida aprobación por el VOAP, contempladas en el punto 3.º Deberá asimismo comunicar a lo largo del curso todas las incidencias, tanto de altas como de bajas, que se produzcan.

En anexo se acompañará de una copia del Plan Docente de cada profesor, así como de su horario.

9. Los interesados enviarán las solicitudes, debidamente cumplimentadas y conformadas por el Director del departamento en el anexo II, al VOAP dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se efectuó el desplazamiento.

Disposición derogatoria

El contenido del presente anexo sustituye y deroga el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de fecha 3 de mayo de 2007 (BOPA de 28-V-2007) sobre el abono de gastos de locomoción por desplazamiento del profesorado.